



CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA,
INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, PAISAJE Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL
Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante

N./R.: 2024C-AM-00119
S./R.: EVP/ig APLANDM-21/0313
ASUNTO: INFORME PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 DEL PLAN GENERAL
T.M: BENIMANTELL (ALICANTE)

Con fecha 8 de marzo de 2024 se recibe en esta Confederación escrito en el que la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio solicita informe a este Organismo, a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en relación con el asunto de referencia.

VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

El vigente Plan General de Benimantell, Alicante fue aprobado definitivamente el 26 de noviembre de 2002.

La Modificación Puntual nº3 del Plan General de Benimantell, Alicante, tiene por objeto la calificación de un suelo actualmente clasificado como suelo no urbanizable como suelo dotacional infraestructura-servicio urbano de la red estructural, manteniendo la clasificación de suelo no urbanizable, con el fin de ampliar el cementerio municipal hacia el norte y el este.

1. AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO O A SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA

1.1. Afección a cauces

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del texto refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25.000 del Mapa Topográfico Nacional, en el entorno de la actuación se ubican los cauces que se indican en la figura siguiente no se localiza ningún cauce:



Figura 1. Ámbito de la actuación (rojo).

1.2. Saneamiento y depuración

Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Artículo 101 del texto refundido de la Ley de Aguas).

1.3. Aguas Pluviales

Se recuerda que, de acuerdo con el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Aguas, los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre ni el del superior obras que la agraven.

Se recuerda que en caso de querer verter aguas pluviales en cauce público se requerirá autorización por parte de este Organismo, debiéndose justificar que el cauce receptor es capaz de evacuar el incremento de caudal vertido, sin agravar la inundabilidad y el riesgo preexistente aguas arriba y aguas abajo de la actuación, tal y como establece el artículo 126 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Toda la información al respecto se encuentra disponible en el siguiente [enlace](#).



2. VIABILIDAD DE LA MODIFICACIÓN E INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE CORRIENTES

2.1. Inundabilidad del ámbito de actuación y Afección al régimen de corrientes

En el ámbito de la actuación no se tienen datos de inundabilidad. No obstante, dada la distancia a los cauces existentes no se presupone la existencia, en ausencia de estudio específico, de peligrosidad de inundación de origen fluvial para caudales iguales o inferiores a 500 años de periodo de retorno, por lo que no existiría afección al régimen de corrientes.

En todo caso se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986), en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

2.2. Viabilidad de la Modificación

Este Organismo se pronunciará sobre la viabilidad de la actuación únicamente dentro de zona de policía de cauce público, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones. Fuera de esta zona será la administración competente, bien sea la Comunidad Autónoma bien sea la Entidad Local, quien deba pronunciarse sobre la conveniencia de la actuación, como así se establece en la GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL DPH EN LAS LIMITACIONES A LOS USOS DEL SUELO EN LAS ZONAS INUNDABLES DE ORIGEN FLUVIAL, más concretamente en los apartados 2.1 COMPETENCIAS DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA y 2.2. COMPETENCIAS DE LAS CCAA Y ENTIDADES LOCALES del Capítulo II: CRITERIOS DE APLICACIÓN.

Tal y como se ha visto anteriormente, el ámbito de la modificación queda fuera de zona de policía de cauce público y fuera de zona de flujo preferente, por lo que, este Organismo NO ES COMPETENTE para pronunciarse sobre la conveniencia o no del uso asociado a la solicitud que nos ocupa.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

La demanda generada por la Modificación se estima en 79,38 m³/año. Dicha demanda no se considera significativa a los efectos dispuestos en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001), y en cualquier caso es asumible con los derechos de aprovechamiento de agua de los que tiene registrados el Ayuntamiento de Benimantell en este Organismo. (Expediente de referencia 1988IP0997)

4. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, a los efectos previstos en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas esta Confederación Hidrográfica INFORMA FAVORABLEMENTE la MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 3 DEL PLAN GENERAL en el término municipal de BENIMANTELL (ALICANTE), sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente, en su caso, se deben obtener de este Organismo.

Documento firmado electrónicamente por:

El Comisario de Aguas, Marc García Manzana